



ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2022 SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA INVESTIGO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NextGenerationEU

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia provocada por la COVID-19 el pasado 11 de marzo y la rápida propagación de esta enfermedad, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) adoptaron medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsaran la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), de 13 de julio de 2021.

En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Servicio Público de Empleo Estatal participan en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”,

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en el mencionado Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, se incluye la Inversión 1 (C23.I1), “Empleo Joven”, en la que se incardina el “Programa Investigo” cuya finalidad es la contratación de personas jóvenes demandantes de empleo, de 16 o más años y que no hayan cumplido 30 años en el momento de comenzar la relación contractual, por los organismos de investigación y difusión de conocimientos, universidades públicas, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, entidades públicas sujetas a derecho privado, y entidades privadas sin ánimo de lucro, junto con empresas que estén invirtiendo en investigación e innovación, pertenecientes al sector público o privado, en la realización de iniciativas de investigación e innovación.

La Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, ha distribuido territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, los créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y





Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión «Plan Nacional de Competencias Digitales» y «Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del «Programa Investigo», de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta orden establece las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicho programa tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal como por las diferentes Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de gestión. En esa línea, se contempla un conjunto de disposiciones comunes para todas las subvenciones que se concedan por las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de auto organización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispone que corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, con carácter general, las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y demás normativa aplicable, así como las de estudio y planificación en su área de competencia, y las relativas a la orientación e intermediación laboral, la promoción del empleo y la evaluación, seguimiento y verificación de las políticas y los programas de empleo e integración laboral.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2022, las subvenciones del Programa Investigo para la contratación de personas jóvenes, menores de 30 años, capacitadas para llevar a cabo proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i; así como, en su caso, el personal de apoyo a la investigación, facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como en el privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden TES/1267/2021 de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación Programa de Investigo, de





contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. nº 277, de 19 de noviembre de 2021).

3. El ámbito territorial de aplicación será la Comunidad de Madrid.

Segundo. Financiación

1. La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco de los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation UE), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, distribuidos a las Comunidades Autónomas en función de los criterios objetivos acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, en el Programa 241M-Promoción y Fomento de Empleo, Subconcepto 47202 "Políticas Activas de Empleo", cuya cuantía es: 19.537.301,00 euros.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención al amparo de la convocatoria realizada por esta orden, y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, los siguientes organismos, centros y entidades de investigación y de difusión de conocimientos, con sede en la Comunidad de Madrid:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Centros e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.

d) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial.

e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad principal.





g) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.

h) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que estén invirtiendo en la realización de iniciativas de investigación e innovación.

i) También podrán ser entidades y centros beneficiarios, los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como el organismo autónomo IMIDRA, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Destinatarios.

1. Las personas jóvenes por cuyo contrato se solicite subvención al amparo de esta orden, deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento del inicio de su participación en el programa, y por tanto en el momento de la formalización del contrato.

a) Mayor de 16 años y menor de 30 años.

b) Inscrito como demandante de empleo desempleado en alguna de las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid. No obstante, podrán ser seleccionados como participantes en este programa jóvenes ocupados siempre que, con carácter previo al inicio del contrato objeto de subvención, extingan la relación laboral previa y realicen su inscripción en la correspondiente oficina de empleo.

c) Estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, título de Doctor, o de formación profesional de grado medio o superior.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, se deberá disponer de la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2. El requisito de la titulación contemplado en la letra c) no será exigible al personal de apoyo subvencionado referido en el artículo 2 de la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación Programa de Investigo, de contratación de personas jóvenes demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

Quinto. Acción subvencionable y cuantía.





1. Al amparo de esta orden resultan subvencionables las contrataciones de personas jóvenes destinatarias de este programa, que tengan una duración de 12 meses, realizadas a jornada completa por los organismos y entidades establecidas en esta convocatoria, para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del Programa Investigo que sean competencia propia u originaria o por delegación, encargo o encomienda.
2. Se cubrirán preferentemente puestos en ocupaciones referidas a sanidad, transición ecológica, economía verde (energías renovables, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), y digitalización de servicios y “data science”. A estos efectos, por cada 10 contrataciones solicitadas, al menos, una deberá serlo en alguna de estas ocupaciones, en caso de que no se cumpla esta priorización no resultarán subvencionables los puestos incumplidos.
3. Igualmente al amparo de esta orden resultan subvencionables las contrataciones, por un período de 12 meses, de jóvenes que, cumpliendo los requisitos del apartado 1 y 2 del resuelve cuarto, sean contratados como personal de apoyo. Se podrá solicitar un puesto de apoyo por cada 10 de los puestos de trabajo referidos en el apartado primero, excluyéndose en todo caso los trabajos de apoyo administrativo.
4. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales y salariales, durante un período de 12 meses, incluyendo los gastos de cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas, en la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, de acuerdo con la legislación de aplicación.
5. El importe de la subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado, en función del número de personas que se prevé contratar y de los siguientes módulos:
 - a) Módulo A: En el caso de jóvenes que estén en posesión de una titulación de formación profesional de grado medio o superior, así como en el caso del personal de apoyo a la investigación el módulo ascenderá a 22.405,94 euros por persona contratada y año de contratación (1.867,16 euros al mes), debiendo producirse el alta de este personal en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 a 5, ambos inclusive.
 - b) Módulo B: En el caso de jóvenes con alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Graduado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de Doctor, el módulo ascenderá a 33.108,92 euros por persona contratada y año de contratación (2.759,07 euros por mes), debiendo realizar el alta en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 ó 2.

Sexto. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada.
2. Estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión





siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financia la subvención de este programa.

3. En todo caso, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Presentación de solicitudes

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Se presentará una única solicitud por entidad para todas las contrataciones que se deseen subvencionar, sin que pueda superarse las 100 contrataciones por solicitud. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I a esta orden y se acompañarán de la documentación especificada en el resuelve octavo.

Si la solicitud incluye contrataciones que superan el límite establecido, se respetará el orden indicado por el solicitante en el Anexo II "Memoria de actividades" hasta completar el referido límite, decayendo el solicitante en su derecho a la solicitud presentada con respecto a las contrataciones que excedan del mismo y continuando la tramitación del resto de las contrataciones presentadas

3. La presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas se realizará de forma telemática en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los beneficiarios previstos en el resuelve tercero estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Igualmente, los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que, con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación de las entidades u organismos en su condición de representante legal.

7. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la





notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La fecha de efectos de la resolución será la fecha de la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones.

8. En todo caso, no se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido

Octavo. Documentación a presentar junto con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación general y específica:

1. Documentación de carácter general

- a) Memoria descriptiva de los puestos de trabajo a cubrir, características de las actividades a realizar y duración y número de contratos; así como las previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria, según “Anexo II-Memoria de actividades”.
- b) Anexo III. “Declaración responsable de cumplimiento de condiciones de acceso y compromiso de adoptar medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés”.
- c) Anexo IV “Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852”.
- d) “Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos”, según Anexo V.
- e) “Declaración responsable de ausencia de conflicto de interés (DACI)” según Anexo VI.
- f) Certificado bancario de titularidad de la cuenta que figura en la solicitud.

2. Documentación a presentar por empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro (letras c), g) y h) del apartado 1 del resuelve tercero):

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional y estatutos del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial, o bien, en su caso, referencia a la normativa que los regule. En el caso de los centros privados de I+D+i, esta documentación deberá acreditar que desarrollan la I+D+i con carácter principal.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad desarrolla actividad en I+D+i cuando dicha actividad no resulte de su escritura de constitución, acta fundacional o estatutos. En el caso de empresas la acreditación deberá versar sobre la realización de inversiones en iniciativas de investigación e innovación de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 h) de la Orden TES/1267/2021, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a la financiación del Programa Investigo.
- d) Autorización, en su caso, del interesado o representante legal de la empresa a la persona autorizada, o para el supuesto de representación mancomunada (Anexo VII).

3. Documentación a presentar por universidades (públicas y privadas), entidades y centros del sector público (letras a), b), c), d), e), f), h) e i) del apartado 1 del resuelve tercero).





- a) Referencia a la normativa que regule su creación o reconocimiento, así como aportación o referencia de aquella que acredite que el firmante de la solicitud o del proyecto de investigación por el que se solicita subvención ostenta la representación legal de la entidad.
- b) En los casos en los que la solicitud o del proyecto de investigación por el que se solicita subvención no haya sido firmado por el representante legal del organismo o entidad, documentación que acredite la competencia para realizar la solicitud.
- c) En el caso de universidades, centros e instituciones sanitarias, aportación o referencia de la documentación acreditativa de su actividad en I+D+i. En el caso de los centros públicos, previstos en el apartado 1, letra f del resuelve tercero, aportación de los estatutos o referencia de la normativa que los regule que acredite que la actividad de I+D+i se desarrolla con carácter principal.

Noveno. Consulta de Datos

1. La Dirección General competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado consignada en la solicitud, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

2. El órgano gestor procederá a la obtención o consulta del certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que en la solicitud de subvención no conste autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso deberá proceder a su aportación.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

3. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Décimo. Declaraciones responsables

1. El solicitante, formulará las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud.





a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

c) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas para la misma finalidad, sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

2. La entidad u organismo solicitante formulará las siguientes declaraciones responsables y asunción de compromisos, mediante la suscripción del Anexo III “Declaración responsable de cumplimiento de condiciones de acceso”:

- a) Cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención.
- b) Vinculación de la/s contratación/es incluidas en la solicitud, al desarrollo de un proyecto de investigación y sin proceder a la contratación de personas que hayan desempeñado puestos de investigación en la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores.
- c) Compromiso de informar a las personas jóvenes contratadas que la contratación se haya financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»).
- d) Compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

3. Declaración responsable, de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», no apoyando o llevando a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales, de conformidad con lo establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Esta declaración se formulará mediante la suscripción del Anexo IV “Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento (UE) 2020/852”.

4. “Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos”, según anexo V.

5. “Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses”, según anexo VI.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva en función de la fecha y hora de presentación de las solicitudes válidamente presentadas, en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. La subvención se otorgará





a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente para la gestión de ayudas y subvenciones de programas de empleo.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará las propuestas de resolución y las elevará al titular de la Consejería competente en materia de empleo, quien resolverá la concesión o denegación de la subvención.

4. En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en la presente convocatoria, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En todo caso, la selección y contratación de jóvenes con titulaciones diferentes a las consignadas en la memoria de actividades que acompaña a la solicitud no dará lugar a la modificación de la subvención siempre que ello no afecte al módulo utilizado para el cálculo de la subvención concedida.

6. El plazo máximo para resolver será de 2 meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

7. La Orden por la que se resuelva la concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes de forma individual y por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Contra la Orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Pago de la subvención.

1. Una vez dictada la orden por la que se resuelve el procedimiento de concesión, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención, para lo que la entidad beneficiaria deberá aportar:





- Certificado de la realización y vigencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales debidamente firmado por la entidad/servicio de prevención o técnico autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

Decimotercero. Contratación de las personas trabajadoras.

1. Las personas participantes serán seleccionadas por la entidad beneficiaria o por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos.

2. El proceso de selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación entre la formación académica y el programa de investigación.
- b) Estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar.
- c) La valoración curricular y de las personas candidatas deberá realizarse mediante el uso de curriculum-vitae ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

En todo caso no se podrán contratar personas jóvenes que hayan desempeñado cualquier tipo de puesto de investigación en la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria proceda a la utilización del Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid para la contratación de los jóvenes investigadores, presentará oferta de empleo, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la orden de concesión, a la oficina de empleo que corresponda al código postal del centro de trabajo en el que prestarán sus servicios las personas a contratar.

4. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para formalizar los contratos con las personas jóvenes seleccionadas, de entre los candidatos remitidos por la oficina de empleo.

En casos de fuerza mayor o en casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un período adicional máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar a los contratados a sus destinos mediante una solicitud previa a la Dirección General competente en materia de empleo, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento.

5. La entidad beneficiaria de la subvención, en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación, remitirá a la Oficina de Empleo la relación de personas jóvenes seleccionadas de





entre las remitidas por ésta, según el modelo Anexo VIII “Selección de participantes” de esta Orden.

6. En el caso de que la entidad beneficiaria proceda a la preselección y selección de los candidatos sin acudir al Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la orden de resolución de estas ayudas, para publicar en el Portal de Empleo de I+D+i <http://mcyt.educa.madrid.org/empleo> una convocatoria para seleccionar a los candidatos para cubrir los puestos de trabajo subvencionados.

7. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para formalizar los contratos con los jóvenes investigadores.

En casos de fuerza mayor o en casos excepcionales y debidamente acreditados, las entidades podrán solicitar una ampliación de este plazo hasta un período adicional máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo inicial, para firmar el contrato e incorporar a los contratados a sus destinos mediante una solicitud previa a la Dirección General competente en materia de empleo, que decidirá sobre la conveniencia del aplazamiento

8. Los contratos, en el plazo de 10 días hábiles desde el inicio de los mismos, deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda, y llevarán la indicación “Programa Investigo. Mecanismo de recuperación y resiliencia” en los términos previstos en dicha aplicación.

9. Así mismo, y en el mismo plazo, referido en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la siguiente documentación

- a) Relación de las personas contratadas según Anexo IX.
- b) Copia del título o de la certificación académica de la titulación correspondiente.
- c) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada persona contratada por la que se solicita la subvención. No será necesaria su aportación en caso de presentación de la autorización para su consulta por parte de la persona contratada de acuerdo con el Anexo X “Información sobre la cofinanciación y autorización de consulta de datos de la persona contratada”.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios

1. De conformidad con la Orden TES/1267/2021, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar las contrataciones subvencionables en el marco de un proyecto de investigación.
- b) No contratar a jóvenes que hayan desempeñado puestos de investigación en la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores.
- c) Mantener la contratación subvencionada y el alta en la Seguridad Social durante el periodo de 12 meses.





- d) Mantener la jornada completa de trabajo del joven contratado por el que se concedió la subvención.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo las variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas.
- f) Comunicar a la Dirección General competente en materia de empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- g) Presentar ante la Dirección General competente en materia de empleo la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados en el plazo de 2 meses desde la finalización de los contratos subvencionados.
- h) Conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio. En los supuestos de suspensión o disolución de la actividad, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar, en el plazo de un mes, estas circunstancias al órgano concedente de la subvención, acompañando, en caso de disolución, copia de la citada documentación.
- i) Cumplir las obligaciones en materia de identificación y publicidad previstas en el artículo resuelve decimocuarto de esta orden.
- j) Comunicar y en su caso, certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por la Dirección General competente en materia de empleo, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.
- k) Cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- l) Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal, la Dirección General de competente en materia de Empleo de la Comunidad de Madrid y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.
- m) Incluir sus datos en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- n) Informar a las personas jóvenes contratadas que la contratación se haya financiada con fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»).
- o) Los beneficiarios deberán comunicar a través de la aplicación Contrat@ a la oficina de empleo que corresponda los contratos subvencionados que llevarán la indicación «Programa Investigo. Mecanismo de recuperación y resiliencia».
- p) Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia





de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Adicionalmente, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las obligaciones establecidas en esta orden y en la resolución de concesión.

Decimocuarto. Información y publicidad.

Los contratos realizados al amparo del «Programa Investigo» objeto de esta orden, así como cuanta publicidad se haga sobre el mismo deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Los emblemas obligatorios pueden descargarse de <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Decimoquinto. Justificación de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de las contrataciones, presentará ante la Dirección General competente en materia de empleo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas:

1ª. Con carácter general: Se deberá hacer mención al perfil del joven seleccionado conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria, modalidad de contratación utilizada, ejecución de los contratos durante el periodo subvencionable, duración de los contratos, abono de los costes salariales durante la ejecución de dichos contratos hasta el día del fin del plazo establecido en las bases reguladoras para la presentación de la justificación. Modificaciones o variaciones en las contrataciones.





2ª. Con carácter específico deberá relacionarse:

- Actividades realizadas por los jóvenes en el marco del proyecto de investigación, mecanismos de evaluación y monitorización del progreso del personal subvencionado, resultados obtenidos, grado de consecución de los objetivos. Impacto en la entidad solicitante y repercusión de la actividad en la empleabilidad futura del contratado.

- Las medidas de difusión y publicidad adoptadas sobre el origen de la fuente de financiación («financiado por la Unión Europea – Next Generation EU»), aportando un pequeño reportaje gráfico.

- Mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa, según modelo Anexo XI, del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, los siguientes extremos:

1º. Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, especificando a este fin:

Personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y tiempo de contratación (meses) de cada una de ellas.

2º. Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y de acuerdo con los módulos establecidos en el resuelve quinto.

3º. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

2. La Dirección General competente en materia de empleo verificará la duración de los contratos de los jóvenes que la entidad beneficiaria certifica mediante consulta de los informes de vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de cada persona contratada.

La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por mes de permanencia. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada mes de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social.

A estos efectos, y para periodos de mantenimiento de la relación laboral no coincidentes con el mes natural el importe del módulo se entiende referido a periodos de 30 días.

Decimosexto. Reintegros y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TES/1267/2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, serán causas de reintegro total de la





subvención por contrato subvencionado y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad o la finalidad.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Falta de formalización de los contratos subvencionados en el plazo establecido en la presente orden de convocatoria
- e) Reducción de la jornada del joven por cuya contratación se haya concedido la subvención.
- f) Falseamiento u omisión de los datos que deban ser suministrados por el beneficiario.
- g) Incumplimiento por el beneficiario de los requerimientos de aportación de información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en esta convocatoria.

Así mismo dará lugar al reintegro total de los fondos percibidos el incumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida por contrato subvencionado, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario de mantenimiento de los contratos subvencionados y del alta en la Seguridad Social de la persona contratada durante el período exigible de doce meses. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, en función de los meses que resten para el cumplimiento de los doce meses.
- b) Supuestos de justificación insuficiente. Se reducirá la ayuda proporcionalmente, teniendo en cuenta los periodos o plazos no justificados.
- c) Incumplimiento del principio de preferencia establecido en apartado segundo del resuelve quinto. Se reducirá la ayuda proporcionalmente al número de contrataciones incumplidas, siempre que no sea causa de reintegro total.
- d) Superación del límite del diez por ciento en la contratación de personal de apoyo a la investigación. Se reducirá la ayuda proporcionalmente al número de contrataciones que superen dicho límite, siempre que no sea causa de reintegro total.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto-legislativo 5/2000, de 4 de mayo.

Decimoséptimo. *Devolución voluntaria de la subvención.*





De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre de la Dirección General competente en materia de empleo en el código ES89 2100 2931 91 1300601864 de CaixaBank, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimoctavo. *Conflictos de interés.*

La Comunidad de Madrid aplicará la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) referente a los conflictos de intereses, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

- Canal público de la IGAE (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionS NCA.aspx>) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/), así como su buzón de consultas abierto (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm) a toda la ciudadanía.

Decimonoveno. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General del Servicio Público de Empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición

Vigésimo. Recurso contra la convocatoria

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.





Vigésimo primero. *Habilitación*

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Vigésimo segundo. *Efectos*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EI CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

